AHA-DAH-ADL-012-045

Sion de la
Diputacion pro.
vincial del dia
19 de Abril de
1893.

Presidente Sr Cano
Diputados
Señor Guinea
" Lastagaray
" Yradier
" Gonnan
" Arrese
" Santa Maria
" Manero
" Marigorta
Secretarios
" Abalos
" Rivacoba
De gobierno
Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion en esta Casa palacio de Provincia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se espresan, escusando su falta de asistencia el Señor Sodupe, ocupando su puesto de Secretario el Señor Rivacoba; y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada y S.E. acordó se encomendasen á informe de las respectivas Comisiones.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobados por la Diputacion los diez informes que á continuacion se espresan.

D. Lucio Eguiluz vecino de Zambrana manifestando que en aquella localidad existen personas que no figuran en el reparto para cubrir el deficit del presupuesto del actual ejercicio.

El primero emitido en el escrito presentado por D. Lucio Eguiluz vecino de Zambrana, manifestando que en aquella localidad esisten varias personas que no figuran en el reparto girado para cubrir el deficit del presupuesto del corriente ejercicio; y en el acuerdo de la Comision provincial aprobando el repetido reparto con la reserva ordinaria, sin perjuicio de la resolucion definitiva de esta Diputacion. El informe dice así.

"Excmo Señor. La Comision Revisora de los espedientes en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del escrito presentado por D. Lucio Eguiluz, vecino de Zambrana, manifestando que en aquella localidad existen varias personas que no figuran en el reparto girado para cubrir el deficit del presupuesto del corriente Ejercicio, así como del acuerdo de seis de Febrero último aprobando repetido reparto con la reserva ordinaria sin perjuicio de la resolucion definitiva por V.E.; y — Considerando que segun el artículo 15 de la Instruccion de Impuestos están esceptuados del pago de Hoja de hermandad los Sacerdotes, Maestros y Secretario, pero tan solo por las asignaciones correspondientes á su ministerio mas no por la propiedad, industria comercio ó profesión, que independientemente de aquellas disfruten ó ejerzan por lo que el Ayuntamiento debiera incluirlos en el reparto si efectivamente disfrutan ó ejercen propiedad ó industria, lo cual no se ha justificado en este expediente.= Considerando que por lo que al Médico se refiere no debiendo satisfacer esta clase de repartos según el contrato que se dice celebrado en 24 de octubre de 1880, no se causa perjuicio alguno porque no se le incluya en el reparto toda vez que no podría exigírsele y tendría que ser cargo de los demás vecinos del municipio.= Considerando que las demás personas que cita el Señor Eguilaz en su última instancia, si bien son de estado casadas según informa el Señor Alcalde de Zambrana, viven en unión y compañía de sus Padres y á estos se fija la cuota que se les ha señalado teniendo en consideración las personas que viven en su compañía y el bienestar que por esta razón disfruta, la informante opina que procede se confirme en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Febrero último.= Este es el parecer que la informante somete á la superior ilustración de V.E. que como siempre acordará lo que crea procedente.= Vitoria 18 de Abril de 1893.= Benito de Guinea.= Paulino Abalos.= Juan José de Rivacoba."

Recurso de alzada interpuesto por D. Juan García vecino de Barriobusto, por denuncia hecha como rematante de los arbitrios á su convecino D. Manuel García.

El segundo, en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García, vecino de Barriobusto, contra un acuerdo de la Comisión provincial, en la denuncia hecha por el Señor García, como rematante de los impuestos del Ayuntamiento de Barriobusto, á su convecino D. Manuel García, por no tener marcada la cabida en la parte exterior las cubas que en su bodega contenían vino. El referido informe dice así:

"Excmo. Señor.= Examinando el expediente formado en virtud de escrito presentado por D. Juan García, vecino y rematante de los impuestos establecidos en el Ayuntamiento de Barriobusto, denunciando á su convecino D. Manuel García por no tener marcada la cabida en la parte exterior de las cubas que en su bodega contenían vino.= Visto el recurso de alzada del Señor García contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 23 de Diciembre último por el que se admitió la pretensión de D. Manuel García declarando mal causada la denuncia; apreciando los fundamentos en que se apoya dicha resolución, la Comisión Revisora de los asuntos de la provincial entiende que procede que por V.E. se acuerde

D. Timoteo Jauregui vecino de Aramayona solicitando le abone el Ayuntamiento los perjuicios ocasionados por no haberle facilitado el alta y baja del precio de los vinos vendidos en la Cobachuela

la confirmacion del indicado acuerdo.= Tal es el parecer de la informante, V.E. sin embargo resolverá lo que estime de justicia. Vitoria 19 de Abril de 1893.= Benito de Guinea= Paulino Robles= Juan José de Rivacoba"

El tercero, en el expediente formado en virtud de la reclamacion de D. Timoteo Jauregui, vecino de Aramayona en solicitud de abono de perjuicios por parte de aquel Ayuntamiento, por no haberle facilitado el alta y baja del precio de los vinos vendidos en la taberna titulada "La Cobachuela", el referido informe dice asi.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente formado en virtud de la reclamacion de D. Timoteo Jauregui vecino de Aramayona en solicitud de abono de perjuicios por parte de aquel Ayuntamiento por no haberle facilitado la alta y baja del precio de los vinos vendidos en la taberna titulada "La Cobachuela".= Vistos los acuerdos adoptados por V.E. en 22 de Noviembre y por la Comision provincial en 25 de Enero y 15 de Marzo últimos; y= Considerando que con la ejecucion de los acuerdos dictados sobre la clausura de "La Cobachuela" no se lesionan intereses algunos antes al contrario se trata de atender á aspiraciones legitimas y justas de vecinos del Valle y de aplicar las disposiciones que rigen en esta Provincia en la materia.= Considerando que en el supuesto de que se hubieran verificado los remates á que se refiere el oficio del Señor Alcalde de Aramayona de fecha 3 del actual, toda vez que dicho Señor Alcalde en su informe de 6 de Febrero último, consigna que habia quedado desierto el remate de los arbitrios provinciales y municipales, y que "el Ayuntamiento los lleva por administracion, y haciendo uso de la clausula quinta de las condiciones de remate de "La Cobachuela" ha seguido esta y sigue como si existiera rematante", no podria exigirse al Ayuntamiento reclamante daños y perjuicios por que no dependia de su voluntad el que continuara tal taberna, pues su cierre se ha determinado por la Autoridad superior que entiende no ha podido establecerse tal taberna.= Considerando que es manifiesta la negligencia del alcal

D. Jua
Marti
tante d
de Barr
curre e
contra
do D.
cial, s
nunci
á su c
D. Joa
tiner,

de de Aramayona y su resistencia á cumplimentar los acuerdos relativos á este asunto, pues á pesar de haberle ordenado la Comision provincial en 25 de Enero último que si inmediatamente no se abstenia de realizar operaciones comerciales le seria exigida la responsabilidad que procediera, aun continua abierta dicha taberna por lo que procede la imposicion de la multa de diez pesetas segun se expresa por referida Comision en acuerdo de 15 de Marzo último; la informante entiende debe V.E. confirmar el referido acuerdo de la Comision provincial de 15 de Marzo último, ordenando al Señor Alcalde del Ayuntamiento que inmediatamente que reciba el traslado de este acuerdo ordene y lleve á efecto la clausura de la taberna de "La Cobachuela", pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar y declarándole incurso en la multa de diez pesetas que de su peculio particular deberá ingresar en el término de diez dias en Tesoreria de Provincia por su negligencia y resistencia á cumplimentar los acuerdos de esta superioridad. V.E. con superiores luces determinará lo que conceptúe oportuno.= Vitoria 17 de Abril de 1893.= Benito de Guinea= Paulino Abalos= Juan José de Rivacoba."

D. Juan Garcia Martinez, rematante de consumos de Barriobusto, recurre en alzada contra un acuerdo de la provincial, sobre denuncia causada á su convecino D. Joaquin Martinez.

El cuarto, en el recurso de apelacion deducido por D. Juan Garcia y Martinez rematante de consumos de la Villa de Barriobusto contra un acuerdo de la Comision provincial que revocó la providencia del Alcalde del mismo titulo, en la denuncia causada contra D. Joaquin Martinez, por no tener señalada la cabida en la parte exterior de sus Embases. El informe de referencia dice así.

"Excmo. Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de apelacion deducido por D. Juan Garcia y Martinez, rematante del impuesto de consumos de la Villa de Barriobusto contra acuerdo de la expresada Comision provincial de 28 de Diciembre último que revocó la providencia del Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo titulo relativamente á la denuncia causada por aquel á D. Joaquin Martinez por no tener señalada la cabida en la parte exterior de sus Embases; y encontrando fundadas las razones en que se basa el acuerdo objeto de apelacion, entiende que es de confirmarse desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto.= Este es el parecer que la informan

368

Dª Josefa Berasategui vecina de Salarreta, solicita se obligue al pueblo á reintegrarle 25 pesetas que satisfizo por Hoja de hermandad el año 1884.

te somete á la superior ilustracion de V.E. Vitoria 17 de Abril de 1893.– Benito de Guinea Paulino Abalos Juan José de Rivagoba."

El quinto, en el expediente instruido por consecuencia de un escrito de Dª Josefa Berasategui, vecina de Salarreta, solicitando se obligase al pueblo de su vecindad á reintegrarle veinticinco pesetas que indebidamente satisfizo por concepto de atrasos de Hoja de hermandad en el año de 1884, su difunto Esposo D. Bartolome Alegria. El informe dice asi:

"Excmo Señor.– La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido por consecuencia de un escrito de Dª Josefa Berasategui, solicitando se obligue al pueblo de Salarreta á reintegrarle 25 pesetas que indebidamente satisfizo por concepto de atrasos de Hoja de hermandad en el año 1884 su difunto Esposo D. Bartolome Alegria, y Considerando que segun resulta de la informacion de testigos recibida ante los Señores Alcaldes de Zalduendo y San Millan, el expresado D. Bartolome Alegria se dió por satisfecho, en virtud de convenio que celebró con el pueblo de Salarreta el año de 1885, de las veinticinco pesetas que debia reintegrarle segun acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 14 de Agosto de 1885.– Considerando que en este expediente aparece que el Alcalde de San Millan no ha procedido con toda la diligencia á que estaba obligado y que le exigia la Comision provincial en diferentes acuerdos, ya que desde el 20 de Mayo de 1892 y á pesar de ordenarle que inmediatamente ejecutara la resolucion antes indicada, no lo verificó, y habiendole ordenado en 17 de Agosto lo efectuase sin dilacion, dió lugar á que en 11 de Octubre recurriese la Señora Berasategui instando la ejecucion del acuerdo lo cual dió lugar á que en 19 del mismo mes se le impusiera la multa de diez pesetas, y despues de diferentes acuerdos se vió la Comision provincial en la necesidad de dictar el de 22 de Marzo último imponiendo á dicho Señor Alcal de por su morosidad, la multa tambien de diez pesetas, por todo lo cual es procedente se aperciba al mencionado Señor Alcalde para que en lo sucesivo evacue las Comisiones que se le encomienden con mayor prontitud y diligencia; la informante entiende debe V.E. declarar que el pueblo de Salarreta tiene satisfechas las veinticinco pesetas que por acuerdo de 14 de Agosto de 1885 le ordenó la Comision provincial reintegrase á D. Bartolome Alegria, marido que fué de la reclamante Dª Josefa Berasategui y apercibir al Señor Alcalde de San Millan para que en lo sucesivo evacue con mayor diligencia las Comisiones que se le encomienden condonándole las multas impuestas.— V.E. sin embargo como siempre acordará lo que estime mas acertado.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— Benito de Guinea— Paulino Abalos."

Tomas y Josefa Micaila San Vicente del Socorro solicitan autorizacion para contraer matrimonio, y la propina de costumbre.

El sexto, en el expediente instruido á virtud de la instancia de los espósitos Tomas y Josefa Micaila San Vicente del Socorro solicitando se le conceda autorizacion para contraer matrimonio entre si, y la propina que se acostumbra á dar á los de su clase. El repetido informe dice asi.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente instruido á virtud de instancia de los Espósitos Tomas y Josefa Micaila San Vicente del Socorro solicitando se les conceda autorizacion para contraer matrimonio entre si, y la propina que se acostumbra á dar á los de su Clase, asi como tambien el acuerdo dictado en el mismo por la Comision provincial en virtud del cual se accede á lo solicitado por dichos Espósitos; y opina que debe V.E. aprobar en todas sus partes el referido acuerdo de la Comision provincial por hallarse ajustado á las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial.— Tal es el parecer de la informante que somete á la superior ilustracion de V.E. que, como siempre, acordará lo que estime procedente.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— B. de Guinea— Paulino Abalos— Juan José de Rivacoba."

Sobre traslacion al Manicomio de Valladolid, de la demente pobre Maria Pilar

El sétimo en el expediente instruido sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de la demente pobre María Pilar de San Prudencio y Velez de Mendizabal, natural del pueblo de Ullibarri-Arrazua en esta provincia. El informe es del tenor si—

de San Prudencio y Velez de Mendizabal natural de Ullibarre Arrazua

guiente.

"Escmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el espediente instruido sobre traslacion al manicomio provincial de Valladolid de la demente pobre Maria Pilar de San Prudencio y Velez de Mendizabal natural del pueblo de Ullibarri Arrazua, en esta Provincia, y el acuerdo dictado por la Comision provincial por el que se dispone la referida traslacion al espresado Manicomio; y es de opinion que debe V.E. aprobar lo obrado por la citada Comision provincial en el espediente de que se trata.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime procedente. Vitoria 19 de Abril de 1892.= B. de Guinea= Paulino Abalos.= Juan Jose de Ribacoba."

Recurso de alzada interpuesto por D. Cornelio Montoya vecino de Zambrana contra un acuerdo de la provincial sobre esclusion en el reparto de contribucion su hijo politico D. Pio Orruño.

El octavo, en la instancia dirigida á este Centro por D. Cornelio Montoya, vecino de Zambrana en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró no haber lugar para que fuera escluido del reparto de la contribucion de Industria y Comercio de aquel Distrito, del corriente ejercicio, su hijo politico D. Pio Orruño, y solicitando que conforme antes pedia, se incluyan tambien en el citado reparto, cuatro individuos que considera como Industriales, segun Certificado que para acreditar esta circunstancia acompaña al efecto, suscrita por varios vecinos de la localidad. El repetido informe dice asi.

"Escmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha hecho cargo de la instancia que con fecha 2 de Enero de este año dirige D. Cornelio Montoya vecino de Zambrana, en alzada contra un acuerdo de dicha Comision de 21 de Diciembre último que declaró no haber lugar para que fuera escluido del reparto de la contribucion de Industria y Comercio de aquel Distrito del corriente ejercicio su hijo politico D. Pio Orruño, y solicitando en su virtud que conforme antes pedia se incluyan tambien en el citado reparto cuatro individuos que considera como Industriales, segun certificado que para acreditar esta circunstancia acompaña al efecto suscrito por varios vecinos de la localidad.= Visto el acuerdo recurrido y teniendo en cuenta que para ser comprendidas en la matrícula ó reparto aquellas personas que se hallen sugetas al pago de la contribucion Industrial y no hayan presentado previamente á la autoridad las debidas declaraciones, se hace necesario instruir contra ellas el oportuno espediente de defraudacion en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento del ramo.— La que informa es de sentir debe V.E. servirse aprobar lo resuelto ya por la Comision provincial sobre el particular en el espresado acuerdo de 21 de Diciembre; significando al recurrente Señor Montoya el derecho que como á otro cualquiera le asiste para incoar la oportuna denuncia contra las personas que juzgue Industriales y no se hallen incluidas en matrícula para el pago de la contribucion correspondiente; debiendo al propio tiempo prevenir tambien á la Alcaldía de Zambrana la responsabilidad en que incurre, si da motivo con sus actos á que se defraude el Impuesto de que se trata.— V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue mas acertado.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— Benito de Guinea— Juan José de Ribacoba— Paulino Abalos."

El Alcalde de Valdegovia remite el reparto de contribucion á la propiedad girado por el pueblo de Espejo para el año de 1891-92.

El noveno, en el reparto parcial de contribucion directa á la propiedad girado por el pueblo de Espejo, para el ejercicio de 1891-92, remitido por el Alcalde de Valdegovia á la aprobacion superior, y el escrito elevado por la Junta municipal del mismo, suplicando se le dispense por ahora y hasta que reuna ciertos datos al efecto, de girar el reparto general de esta clase de todo el Distrito que le ordenara dicha Comision en acuerdo de 24 de Agosto del año último. El informe aludido dice así.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el reparto parcial de contribucion directa á la propiedad girado por el pueblo de Espejo para el ejercicio de 1891-92 remitido por el Señor Alcalde de Valdegovia á la aprobacion superior, y el escrito elevado por la Junta municipal del mismo suplicando se le dispense por ahora y hasta que reuna ciertos datos al efecto, de girar el reparto general de esta clase de todo el Distrito, que le ordenara dicha Comision en acuerdo de 24 de Agosto del año último.— Considerando que interin la Junta municipal de Valdegovia forme el amillaramiento que indica de la riqueza rustica y urbana pa ra poder efectuar el reparto con arreglo al artículo 37 reformado de la Instruccion no debe limitarse á remitir á la Diputacion para su aprobacion el reparto parcial de uno de los pueblos del Ayuntamiento, sino que debe elevar los repartos formados por todos los que constituyen el municipio aun cuando los hayan verificado sus juntas administrativas con las reclamaciones que contra ellos se hayan formulado á los efectos que se indican en el acuerdo de la Comision provincial de 24 de Agosto último.— La informante entiende que puede confirmarse el acuerdo indicado de la provincial y declarar que el Ayuntamiento de Valdegovia interin no formalice el amillaramiento que indica remita á la aprobacion de este Centro los repartos de que se trata girados por los respectivos pueblos que constituyen el municipio pero no remitiendolos parcialmente sino todos ellos juntos con las reclamaciones é incidencias que hubiere dado lugar.— V.E. sin embargo con su superior criterio acordará lo que estime mas acertado.— Vitoria 19 de Abril de 1893. Benito de Guinea Juan José de Rivacoba— Paulino Abalos."

Recurso de alzada interpuesto por D. Cirilo Salazar y Manuel Ruiz vecinos de Ocio, referente á que no se les exija las cantidades que por atrasos se hallan consignadas en el presupuesto municipal

El décimo, en el recurso de alzada interpuesto por D. Cirilo Salazar y D. Manuel Ruiz vecinos de Ocio contra un acuerdo de la Comision provincial, en el cual confirmo y ratifico otro de la Junta municipal de aquella Villa, relactiva á desestimar la reclamacion de los recurrentes que pedian no se les exigiese las cantidades que por atrasos se hallaban consignadas en el presupuesto ordinario de aquel municipio, y se suspendiese el apremio que por dichas Cantidades se le seguia. El informe mencionado es como sigue:

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Cirilo Salazar y D. Manuel Ruiz vecinos de Ocio contra el acuerdo tomado por la Comision provincial en 28 de Noviembre último en el cual confirmo y ratifico otro de la Junta municipal de aquella Villa de 31 de Octubre anterior relactivo á desestimar la reclamacion de los recurrentes que pedian no se les exigiese las Cantidades que por atrasos se hallaban consignadas en el presupuesto ordinario de aquel municipio y se suspendiese el apremio que por dichas cantidades se le seguia.= Vistos los antecedentes de su razon; y= Considerando que la reclamacion producida por el D. Cirilo Salazar y Consortes en primero de Abril del año próximo pasado de 1892 fué resuelta desestimandola por la Junta municipal de la referida Villa de Ocio en 4 del espresado mes de Abril, y por V.E. en sesion de 4 de Mayo siguiente, por lo que no pueden negarse á satisfacer cantidades que se hallen consignadas en un presupuesto aprobado como lo están las de que se trata en el artículo 1º del capítulo tercero del de ingresos del correspondiente al ejercicio actual del referido Ayuntamiento; en su virtud, la informante opina procede confirmar por V.E. el acuerdo de la Comision provincial de 28 de Noviembre último, desestimando lo que por el D. Cirilo Salazar y consortes se pretende.= Tal es su parecer: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas justo.= Vitoria 19 de Abril de 1893. B. de Guinea= Paulino Abalos= Juan José de Rivacoba"

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y tambien fueron aprobados por S.E. los siete informes que á continuacion se relacionan.

Sobre la Circular de la Escma Diputacion de Navarra, interesando se gestione cerca del Gobierno de S.M. para que el impuesto sobre los vinos no esceda del 25 al 40 por ciento del precio medio.

El primero emitido en la Circular de la Escma Diputacion foral y provincial de Navarra, interesando la conformidad de la de esta Provincia, para gestionar de comun acuerdo con las restantes de la Nacion, cerca del Gobierno de S.M. sobre conveniencia de que el impuesto que grava el consumo de los vinos, no esceda en ningun caso del 25 al 40 por ciento del precio medio anual del mismo en cada una de sus graduaciones respectivas. El informe dice asi.

"Escmo Señor= La Comision de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la Circular de Escma Diputacion Foral y provincial de Navarra, interesando la conformidad de la de esta Provincia para gestionar de comun acuerdo con las restantes de la Nacion, cerca del Gobierno de S.M. sobre la conveniencia de que el impuesto que grave el consumo de los vinos no esceda en ningun caso del 25 al 40 por ciento del precio medio anual del mismo en cada una de sus graduaciones de las partidas; y es de parecer se manifieste á la espresada Diputacion Foral y Provincial que sin perjuicio de los recursos colectivos que las Provincias puedan dirigir al Gobierno Supremo, esta de Alava tiene en tramitacion un espediente dirigido á los mismos fines que aquella persigue.— Tal es el parecer de la que informa; V.E. con superiores luces determinará lo que sea procedente.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— Juan Cano— Justino Bradier— Victor Manero."

La Junta municipal de Valderejo, solicita rebaja de la cuota que tiene asignada por contribucion directa á la propiedad

El segundo, en la instancia que dirige la Junta municipal de Valderejo, solicitando rebaja de la cuota que tiene asignada por contribucion directa á la propiedad en atencion á la poca fertilidad del terreno, que considera se clasificó de una manera excesiva comparado con el de otras localidades. El informe aludido es del tenor siguiente.

"Exmo. Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia que con fecha 11 de Febrero último dirige la Junta municipal del Distrito de Valderejo, solicitando rebaja de la cuota que tiene asignada por contribucion directa á la propiedad, en atencion á la poca fertilidad del terreno que considera se clasificó de una manera escesiva comparado con el de otras localidades; y— Resultando que en el último proyecto de estadística llevado á cabo el año de 1890, se tuvo precisamente en cuenta la circunstancia alegada, señalando en su consecuencia á las diferentes clases de cultivo del Distrito de que se trata los tipos medios por Hectarea mas bajos que se conocen en la Provincia; la informante es de parecer debe V.E. servirse manifestarle así á la Corporacion recurrente declarando por lo tanto no existen términos hábiles por ahora para acceder á lo solicitado.— V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— Juan Cano— Justino Bradier— Victor Manero."

El Ayuntamiento de Amurrio, solicitando rebaja de las cuotas que por diferentes conceptos tiene asignadas, para el contingente provincial.

El tercero, en la nueva instancia que dirige la Corporacion municipal de Amurrio solicitando rebaja de las cuotas que por los diferentes conceptos contributivos tiene asignadas, como contingente de provincia y en especial de los de Industria y Comercio y arbitrios ó sisas, fundandose para ello en el angustioso estado á que se ve reducido con motivo de la supresion del Juzgado de 1ª Instancia. El informe es como sigue.

"Exmo. Señor.— La Comision de Ha

cienda provincial se ha enterado con todo detenimiento de la nueva instancia que en 5 del corriente dirige la Corporación municipal de Amurrio solicitando rebaja de las cuotas que por los diferentes conceptos contributivos tiene asignadas como contingente de provincia y en especial de los de Industria y Comercio y arbitrios de vinos; fundándose para ello en el angustioso estado á que se ve reducido con motivo de la supresión del Juzgado de 1ª Instancia; y Resultando que esta Diputación en sesión de 5 de Noviembre último acordó, á igual solicitud que entonces produjo la Corporación recurrente, no haber términos hábiles para acceder á lo pretendido por considerarse que todavía no fueran sensibles los efectos de la supresión del Juzgado ó de hallarse gestionando su restablecimiento; sin que hasta la fecha se haya conseguido.= Considerando que en el repartimiento de contribución de Industria y Comercio del actual ejercicio aprobado por esta Comisión provincial en 16 de Enero último, se cubre el cupo señalado con solo el tipo de imposición de 6'85 por ciento, sobre las utilidades reglamentarias supuestas á que asciende, no habiendo producido reclamación de ningún género los individuos á quienes comprende.= Considerando: que para que pueda ser atendida esta solicitud se hace preciso justificar en debida forma los diferentes extremos que al intento se aducen, ya de la disminución del vecindario é Industriales ó de la depreciación que hayan sufrido las diferentes clases de riqueza contributiva á consecuencia de la supresión del Centro expresado á fin de apreciar en lo posible la rebaja que en su caso sea procedente en cada impuesto.= La informante es de parecer se manifieste cuanto queda expuesto á la citada Corporación de Amurrio, á objeto de que en su vista practique las diligencias necesarias para la consecución de sus propósitos sobre el asunto.= V.E. no obstante con su elevado criterio acordará lo que estime más acertado.= Vitoria 17 de Abril de 1893.= Juan Cano.= Justino Pradera= Víctor Manero."

D. Mariano Alvarez, administrador general de Capellanías vacantes del Obispado, se le admita el Cange de un Censo de 2250 pesetas por las nue

El cuarto, en la instancia presentada por D. Mariano Alvarez, vecino de esta Ciudad, como administrador general de Capellanías vacantes del Obispado, solicitando que después de dispensarle la presentación de la Escritura conducente, por haberse extraviado, se le admita el cange de un censo de 2250 pesetas de principal al tres por ciento de rédito anual contra esta Provincia, por nuevas obligaciones emitidas para la conversión de la deuda provincial, correspondiente á la segunda serie. El informe dice así:

vas obligaciones emitidas para la conversion de la Deuda provincial.

"Exmo Señor.- La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada por D. Mariano Alvarez y Gomez vecino de esta Ciudad como administrador General de Capellanias vacantes del obispado, exponiendo, que en 28 de Noviembre último, le fue reconocido por la Comision provincial un censo impuesto sobre Suministros posteriores á 1833, por valor de 2250 pesetas de principal, y tres por ciento de rédito anual contra esta Provincia, y que, visto por el exponente las bases acordadas en el año de 1887, para el arreglo de la deuda provincial y conversion en las nuevas "obligaciones" solicita que despues de dispensarle de la presentacion de la Escritura, por haberse estraviado, se acceda á sus deseos autorizando para cangear dicho Capital en laminas de la segunda serie; y la Comision teniendo presente que por acuerdo de 30 de Febrero de 1892, se le autorizó al mismo para hacer el cange de otro Capital es de parecer se acceda á lo solicitado, dispensando la presentacion de la la Escritura de propiedad por haberse estraviado, y declarandola nula y de ningun valor si en algun dia apareciese.- Tal es el parecer de la Comision informante V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado.- Vitoria 19 de Abril de 1893.- Juan Cano.- Justino Uradier.- Victor Manero."

Del Ilmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia intesando de este Centro se consigne en los presupuestos alguna Cantidad pa premiar los buenos servicios de los Maestros.

El quinto, en la communicacion del Ilmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia Presidente de la Junta de Instruccion publica de la misma, transcribiendo un acuerdo de la repetida Junta, en el que interesa de este Centro se asigne en los presupuestos alguna Cantidad destinada á premiar los buenos servicios de los Maestros que mas se distinguen en el desempeño de su cargo; el tenor del informe es como sigue.

"Exmo Señor.- La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. se sirvió pasar á informe una communicacion del Ilmo Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion publica transmitiendo un acuerdo de la referida Junta de 5 de Diciembre último, en el que interesa de esta Exma Diputacion se consigne en los presupuestos alguna cantidad destinada á premiar en los buenos servicios de los Maestros que mas se distinguen en el desempeño de su cargo lo cual, á no dudarlo, redundaría en beneficio de la Instruccion, y la informante es de parecer se signifique á dicha autoridad el sentimiento que le abriga á esta Corporacion al no poder consignar cantidad alguna en sus presupuestos para tan plausible objeto, teniendo en cuenta la precaria situacion de sus arcas y las muchas obligaciones que pesan sobre la Provincia.— Tal es su sentir V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea mas acertado.— Vitoria 18, de Abril de 1893.— Juan Cano.— Justino Irashier.— Victor Manero."

El Ayuntamiento de Barantevilla, suplica se le condone las dietas y demora devengadas en el primer trimestre del actual ejercicio.

Se vio, en la instancia elevada á esta Corporacion por el Ayuntamiento de Berantevilla en suplica de que se le condone las dietas y demora devengadas con ocasion del apremio que se le siguió en el mes de Noviembre último por la cantidad de 86 pesetas y 34 céntimos que se hallaba adeudando á la Tesoreria de Provincia por la contribucion de arbitrios provinciales correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia deducida á V.E. por el Ayuntamiento de Berantevilla en suplica de que se le condonen las dietas y demora devengadas con ocasion del apremio que se le siguiera en el mes de Noviembre último, por la cantidad de 86 pesetas y 34 céntimos que se hallaba adeudando á la Tesoreria de Provincia por la contribucion de arbitrios provinciales correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, en razon á que, por no tener aprobado el reparto de sisas que aquella cantidad representaba no pudo girarlo á los contribuyentes y mucho menos hacer el ingreso en la citada Tesoreria como eran sus deseos; y la informante apreciando como fundadas estas razones, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento recurrente ha sido y es uno de los que mejor cumplen con las obligaciones que tiene para con este Centro; es de opinion debe condonársele por V.E. las cinco pesetas diez y ocho céntimos que representa el 6 por ciento de aquella cantidad, dando las órdenes oportunas á la Tesoreria de Provincia para que le sean reintegradas, puesto que con fecha 16 de Diciembre último hizo el ingreso en la misma de las citadas 5'18 pesetas.— Tal es el parecer de la Comision informante V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas justo.— Vitoria 19 de Abril de 1893.—

Juan Cano— Justino Iradier— Victor Manero.”

Del Alcalde de Rivera baja solicitando se le condonen las dietas y demora correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

El relativo en la instancia producida por el Señor Alcalde de Ribera baja en solicitud de que se condone al Ayuntamiento su presidido, las cantidades que por dietas y demora del 6 por ciento, pudieron devengarse con ocasion del apremio seguido contra el mismo por débitos á la Tesoreria de Provincia, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio. El informe á la letra dice asi.

“Excmo Señor.— La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia producida por el Señor Alcalde de Ribera baja en solicitud de que se condone al Ayuntamiento su presidido, las cantidades que por dietas y demora del seis por ciento pudieron devengarse con ocasion del apremio seguido contra el mismo, por débitos á la Tesoreria de Provincia, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, exponiendo como fundamento para ello el que no pudo girar en tiempo el reparto de la contribucion directa á la propiedad por haberse hecho en él alguna modificacion á consecuencia de una reclamacion producida por D. Lucio Eguiluz, vecino de Zambrana, y la informante; Considerando: que no pueden prevalecer las razones espuestas por el Alcalde recurrente en cuanto que, por el mismo, no se han cumplido las advertencias que se le hicieran en circular de 20 de Mayo del año próximo pasado respecto del modo y forma que deben observar los Alcaldes y Juntas municipales para la formacion de los repartos de sus respectivos Ayuntamientos, en su virtud entiende que debe negarse por V.E. la condonacion de las dietas y demora que por el repetido Alcalde se pretende. Asi opina la Comision, V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas justo. Vitoria 19 de Abril de 1893. Juan Cano.— Justino Iradier.— Victor Manero.”

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados por S.E. los cuatro informes que se detallan á continuacion.

Del Ayuntamiento de Yécora, solicita la construccion

El primero, emitido en la instancia del Ayuntamiento de Yécora solicitando la construccion de una Carretera de tercer orden, en atencion á que el camide una Carretera de tercer orden.

no vecinal que pasa por aquella localidad, se encuentra intransitable. El informe es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Yécora solicitando la construccion de una Carretera de tercer orden en atencion á que el camino vecinal que pasa por aquella localidad se encuentra intransitable, y opina que por el Ayuntamiento recurrente deben cumplimentarse para ello los articulos 1º 2º 3º y 4º de las ordenanzas para la construccion y conservacion de Carreteras, sino con el rigorismo que en ella se determina, al menos suministrando los datos precisos para que en cumplimiento del articulo quinto de las mismas pueda la Diputacion tomar ó no en consideracion lo que se propone en la instancia de la Villa de Yécora.= V.E. no obstante acordará lo mas acertado.= Vitoria 19 de Abril de 1893.= Gumersindo Ecurra.= Felix Arrese.= Manuel Marigorta"

Los Alcaldes de Samaniego, Villabuena y Baños de Ebro, en suplica de que la Carretera que los mismos sostienen se declare provincial

El segundo, en la instancia de los Alcaldes de Samaniego Villabuena y Baños de Ebro, en suplica de que la Carretera municipal que los mismos sostienen de antiguo, se declare afecta al presupuesto provincial. El informe dice asi.

"Excmo Señor. La Comision de Montes y Caminos á la que V.E. se ha servido trasmitir para informe la instancia de los Alcaldes de Samaniego, Villabuena y Baños de Ebro, en suplica de que la Carretera municipal que las mismas sostienen de antiguo, se declare afecta al presupuesto provincial, entiende que en virtud de lo dispuesto en el articulo 13 de las ordenanzas de Carreteras procede se forme el oportuno expediente pasando desde luego la instancia al Señor Arquitecto de Provincia para que emita el dictamen que en aquel se expresa con lo cual podrá V.E. resolver en su dia lo que entienda procedente.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.= Vitoria 19 de Abril de 1893.= Gumersindo Ecurra.= Felix Arrese.= Manuel Marigorta."

Las Villas de Elciego, Navaridas y Leza solicitan se declare provincial el camino vecinal denominado de Elciego

El tercero, en el expediente promovido por las Villas de Elciego, Navaridas y Leza, sobre que se declare provincial el camino vecinal denominado de Elciego, perteneciente á las tres Villas, con el fin de resolver acertadamente y proponer lo necesario acerca de la comparecencia celebrada ante la Comision provincial por los representantes de las tres Villas indicadas. El indicado informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Señor.= La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por las Villas de Elciego Navaridas y Leza sobre que se declare provincial el camino vecinal denominado de Elciego perteneciente á las tres Villas con el fin de resolver acertadamente y proponer lo necesario acerca de la comparecencia celebrada ante la provincial por los representantes de las tres Villas indicadas, y encontrando inconvenientes para aceptar lo pactado si las obras han de realizarse sin gran demora como parece sea la idea de los interesados, conviene que Navaridas pague lo estipulado en tres años y Leza los aprontes en dos, pues de este modo disponiendo de materiales podria darse comienzo á las obras al año del referido convenio ó sea el 21 de Febrero de 1894 y quedan satisfechos todos los pagos, ya referentes á los pueblos, ya los que corresponden por la mano de obra á la Provincia, al terminar los tres años.= De estar conformes con este criterio la Excma. Diputacion podrian redactarse las condiciones de convenio en esta forma.= 1ª La Cantidad que como aprontes y correspondiente á las Villas interesadas se estima precisa para el Camino vecinal pueda ponerse en condiciones de considerarse como provincial es la de veinticuatro mil pesetas que se satisfaran en la forma y proporciones siguientes.= 2ª Elciego ingresara en Tesorería de Provincia dos mil doscientas cincuenta pesetas dentro del primer año, á contar desde el 21 de Febrero último y otras dos mil doscientas cincuenta en el tercero ó sea en total cuatro mil quinientas pesetas.= 3ª Navaridas ingresara igualmente en el primer año cuatro mil ochocientas treinta y tres pesetas, igual suma el segundo, y cuatro mil ochocientas treinta cuatro en el tercero, en junto catorce mil quinientas pesetas.= 4ª Leza hara los aprontes del material que se le determine por este Centro por valor de dos mil quinientas pesetas dentro del primer año y en igual forma y por la misma cantidad dentro del segundo año, entendiendose que los materiales se han de poner al pie de la obra.= Aceptando como conformes la Diputacion estas condiciones, procede se oficie á las referidas Villas para que remitan actas de su aceptacion por las Juntas municipales respectivas, y si lo que la informante no cree, no son aseptadas por los interesados, se entienda que queda subsistente y aprobada por V.E. el acta de comparecensia de fecha 21 de Febrero del año actual y que en tal caso las obras darán comienzo á los dos año de esta fecha ó sea atrasando la ejecucion de las mismas un año al en que daria comienzo de aseptarse las condiciones que esta Comision propone.= Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue mas procedente.= Vitoria 19 de Abril de 1893. Gumersindo Ezcurra.= Feliz Arrese.= Manuel Marigorta."

Cuenta rendida por el vecindario de Tuesta del producto obtenido en el cultivo abusivo de terrenos del Comun.

El cuarto, en la cuenta rendida por el vecindario de Tuesta, á que se refiere el expediente seguido en esta Diputacion con ocasion del cultivo abusivo de terrenos del Comun en los terminos denominados "Hoyo de los Campos ó Dehesa" y "Villaseca" ú "Hoyo de la Encina", en una estension aproximada de siete Hectareas el primero y seis el segundo, cuyos productos habrian de destinarse al pago de deudas y obras que en el mismo expediente se detallan. El informe dice así.

"Excmo Señor.= La Comision de Montes y Caminos ha examinado detenidamente la cuenta rendida por el vecindario de Tuesta, á que se refiere el expediente, seguido ante esta Diputacion, con ocasion del cultivo abusivo de terrenos del Comun en los terminos denominados Hoyo de los Campos ó Dehesa y Villaseca, ú Hoyo de la Encina, en una estension aproximada de siete Hectareas el primero seis el segundo, cuyos productos habian de destinarse al pago de deudas y obras que en el mismo expediente se detalla.= De la cuenta de referensia presentada á virtud de lo dispuesto por esta Diputacion en su acuerdo de 17 de Noviembre del año proximo pasado aparecen ser mayores los gastos que los productos habidos en el cultivo, lo que no es verosimil.= Por otra parte, visto el informe emitido por el Sobreguarda del Distrito con motivo de acuerdo de la Comision provincial por el que se le encomendó la mision en 23 de Enero último, de reconocer los indicados terrenos á objeto de saber si se habia cumplido ó no por el citado Concejo la apertura de cabas y plantacion en ellas de 200 arboles de olmo que se le tenia ordenado, asi como si el cultivo continuaba haciendose en particular, y de cuyo informe resulta, que no solamente no se han abierto dichas cabas ni se han plantado los arboles en el tiempo que se prefijó al hacerse la concesion en 11 de Marzo de 1891, sino que desobedeciendo del mismo modo abiertamente las órdenes emanadas por esta Corporacion, continuando los vecinos el presente año cultivando los terrenos en particular y no en Comun alegando en la actualidad como fundamento por lo que respecta al cierre de las cajas y plantacion que no pueden cumplir con los servicios mencionados por ser el terreno cascajoso en el que no prevaleceria el arbolado.— Considerando: que tales alegaciones debieron haberse espuesto en el momento en que obtuvieron la concesion de que se ha hecho mérito y no proponerse á obrar caprichosamente haciendo caso omiso de los mandatos de este Centro cultivando los terrenos, como queda dicho en particular y no en Comun que era lo correcto: la informante en vista del proceder y conducta observada por el vecindario de Huetta en el asunto nada respetuosa por cierto, opina, que V.E. debe acordar:— 1.º Retirar desde luego al mencionado vecindario la autorizacion concedida para el cultivo de los terrenos en cuestion.— 2.º Que estos queden á pasto tieso y en el mismo ser y estado que anteriormente tenian recogida que sea la recoleccion de este año.— 3.º Que de no ser apropósito el terreno que se designó en un principio para la plantacion de árboles, sin embargo se obligue al repetido Concejo á colocar de asiento en otro punto dentro de su jurisdiccion que señale el Sobreguarda del Distrito los 200 plantones de olmo, los que se conservarán hasta que arrojen la 3.ª hoja debiendo quedar cumplimentada esta operacion para el dia 31 de Diciembre próximo venidero, cuidando el citado funcionario de inspeccionar la misma y dar cuenta á este Centro en su dia del resultado; y— Que una vez recogida como se ha dicho la cosecha del presente año, deducidos que sean tan solo los gastos de simiente, el resto de la produccion se destinará esclusivamente por el vecindario al pago de la lusion de deudas que aquel tenga rindiendo á este Centro cuenta comprobada y justificada de la inversion de los mencionados productos censurada y aprobada por el mismo y Ayuntamiento del Distrito.— Tal es su sentir: V.E. no obstante con su mayor ilustracion acordará como siempre lo que estime mas acertado, á justicia.— Vitoria 19 de Abril de 1893.— Gumersindo Ezurman.— Felix Abreu.— Manuel Marigorta."

El
Expedie
por el
Villal
denunc
do pres
Maria
aquell

Expediente remitido por el Alcalde de Villabuena sobre denuncia de pescado fresco, á Dª María Olano de aquella vecindad.

De la Comision de Hacienda Municipal se leyó y fué aprobado un informe emitido en el expediente remitido por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Villabuena, sobre denuncia de pescado fresco á Dª María Olano, de la misma vecindad, hecha por los rematantes de los impuestos sobre los artículos de consumo. El informe dice así.

"Excmo Señor.- La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el expediente remitido por el Señor Alcalde del Ayuntamiento en grado de apelacion sobre denuncia de pescado fresco á Dª María Olano, vecina de Villabuena, por los rematantes de los impuestos sobre los artículos de consumo; y resultando de las manifestaciones hechas por la denunciada en el acto de la comparecencia, no impugnadas, que se presentó á los encargados de la recaudacion á pagar el fresco que introducía cuando todavía era de día: Considerando que si bien el artículo 79 de la Instruccion establece que las Alhóndigas, pósitos ó pesos sean abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo el 80 dispone que en casos de urgencia el Ayuntamiento ó recaudador autorizará la entrada de especies que devenguen derechos: La informante es de parecer que estimando la apelacion debe dejarse sin valor ni efecto alguno la providencia del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Villabuena y que se aperciba al mismo por la deficiencia que se observa en la práctica de las diligencias.- La Diputacion no obstante, con sus superiores luces resolverá como siempre lo mas justo.= Vitoria 19 de Abril de 1893.= B. de Orinea.= Mateo Lastagaray.= Isidoro S. de Santa María."

Finalmente, S.E. acordó que en el día de mañana no haya sesion, reuniéndose los Señores Diputados á las cuatro de la tarde en los despachos de las Comisiones respectivas, para dedicarse al estudio y proponer resolucion en los asuntos que les están encomendados.

Con lo que se levan

to la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos. conbenandolo las multas impuesta entre lineas vale.

Cano   Pinacoba

Juan Cano   Paulino Abalos   Juan José de Pinacoba

Eliodoro Ramirez
Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Sesion del dia [illegible] de Abril de 1893

[illegible]

En la Ciudad de Vitoria y casa de [illegible] de la Exma. Diputacion [illegible] de Abril de mil ochocientos noventa y tres se reunieron bajo la presidencia del Señor D. Juan [illegible] los Señores Diputados [illegible] Aparicio, y [illegible] Secretarios de [illegible]

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

[illegible]

[illegible]